

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, cuatro (04) de marzo del año dos mil veinte (2020), se le informa señora Juez, que se recepcionó escrito de demanda de Pertenencia sobre el bien inmueble denominado "EL RECUERDO" ubicado en la vereda Resguardo Bajo del Municipio de Nimaima - Cundinamarca, actuando como parte demandante el señor RAUL FEO RAMIREZ y demandados Herederos determinados e indeterminados de ALEJANDRINA ARIAS DE GUAYACAN y otros, se le asigno número de radicación 25 489 40 89 001 2020 00015 00, ubicada en el TOMO 2 folio 31, el escrito de demanda contiene treinta y siete (37) folios, más los anexos, archivo y mensaje de datos "CD".

De igual manera se deja constancia que bajo la entrada en vigencia del acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, **se acordó la suspensión de términos judiciales en todo el país, a partir del día 16 de marzo (...)**, debido a la declaración del estado de emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID19, y el 11 de junio de 2020 a través del acuerdo CSJCUA20-55 estableció el **levantamiento de términos, a partir del día 1 de julio de 2020**, bajo las medidas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Sírvase proveer.

**JOSÉ ABDUL PÉREZ CORTES
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001-2020-00015-00**

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes defectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P, y se ordena el cumplimiento de medidas adoptadas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecología, a través de la entrada en vigencia de Decreto Legislativo 806 de 2020:

1-. Teniendo en cuenta que la demanda se dirigió contra el titular del derecho real de dominio, pero se aportó registro civil de defunción, donde se observó que la demandada es una persona fallecida; así las cosas, se conmina al demandante a seguir la normativa expuesta en el artículo 87 del CGP, para que interponga la misma, contra herederos determinados e indeterminados, y demás administradores de la herencia y/o cónyuge, según el caso; de igual manera téngase en cuenta como herederos determinados las personas que intervinieron en la venta de derechos herenciales frente al predio "El Recuerdo", otorgados mediante escritura pública No. 1894 de 1994, Notaria 50 del Circulo de Bogotá y cuyo acto quedó registrado en el certificado de tradición No. 162-27234, en la anotación No. 2 de fecha 04 de noviembre de 2005.

2- De conformidad con los numerales anteriores, el poder especial conferido no está debidamente determinado, ni claramente identificado según el artículo 74 del C.G.P.; a su vez, teniendo en cuenta el artículo 5º del Decreto Legislativo 806/20, tenga en cuenta que en el poder que se presente, deberá indicarse expresamente la dirección del correo electrónico del togado que aceptó el mandato, y esta deberá coincidir con la que previamente inscribió en el Registro Nacional de Abogados.

5-. Teniendo en cuenta, los numerales antes descritos, y el artículo 6° del decreto legislativo 806/20, la demanda deberá indicar el canal digital donde se notificaran todas las partes que integran la presente Litis, del ser del caso sus representantes, el apoderado, testigos y / o peritos, o cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

6-. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un solo escrito la demanda inicial, con las subsanación que se haga de la misma, para lo cual deberá contener los anexos, que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en medio electrónico al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co , según lo dispuesto en el artículo 6° del Dec.L 806 de 2020.

7-.

Reconózcase personería jurídica al abogado EDWIN DARIO HERNANDEZ NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.456.653 y T.P No. 175.291 del C. S de la J., como apoderado del señor RAUL FEO RAMIREZ, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL